



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	Ministerio de TIC
Fecha (dd/mm/aa):	10/03/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se invita a Comunidades organizadas de Conectividad que habiten en zonas rurales y apartadas en donde no hay acceso a Internet inalámbrico o su acceso es deficiente a presentar manifestación de interés para el otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 900 MHz

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

i El espectro electromagnético y los deberes del Estado con relación al acceso de los particulares a este recurso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política, el espectro electromagnético forma parte del territorio y como tal es un bien público de la Nación, es inalienable e imprescriptible y está sujeto a la gestión y control del Estado, prevé la garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, en los términos que fije la ley, y la intervención del Estado para evitar prácticas monopolísticas en el uso de este recurso.

En el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, el legislador estableció que *“La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.”*

Igualmente, en dicha norma se establece que las TIC deben servir al interés general y que es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional, debiendo promover de manera prioritaria, el acceso a las TIC para la población vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país, así como los servicios TIC comunitarios y propender por el servicio universal de las TIC.

En el párrafo 3 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, se señala que se considera como maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico, principalmente, la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de la cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios, esto previendo que la determinación de la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico debe someterse a una valoración económica previa.

Adicionalmente, en la Ley 2294 de 2023, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, se establecieron disposiciones relacionadas con la conectividad y el fortalecimiento del sector TIC. En efecto, en el artículo 142 de dicha normativa se prevé que, a efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el MinTIC debe adelantar, entre otros: i) llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura; ii) hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social y; iii) adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social.

Igualmente, en el artículo 143 de la Ley 2294, se precisa que el MinTIC tiene el deber de diseñar e implementar una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, para lo cual debe, entre otras cosas, promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Además, en el artículo 144 de dicha ley se dispone que el MinTIC tiene la obligación de promover la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante, entre otros, el fortalecimiento los servicios del sector TIC.

En el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, se establece que el MinTIC debe adelantar mecanismos de selección objetiva, que fomenten la inversión en infraestructura y maximicen el bienestar social, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Así mismo, en el artículo 72 de la misma normativa, modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019, se determina que con el fin de asegurar procesos transparentes y la maximización de recursos para el Estado, previamente al otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios, si a ello hubiere lugar, se determinará si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, evento en el cual se aplicarán procedimientos de selección objetiva.

Igualmente, en el artículo 143 de la Ley 2294 de 2023, se precisa que el MinTIC tiene el deber de diseñar e implementar una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, para lo cual debe, entre otras cosas, promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.

Además, en el artículo 144 de dicha Ley se dispone que el MinTIC tiene la obligación de promover la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante, entre otros, el fortalecimiento los servicios del sector TIC.

Aunado a lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021, el acceso a internet fue catalogado como un servicio público de comunicaciones de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.

Según lo señalado en el artículo 1 de la Ley 2416 de 2024, la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones fue declarada servicio de utilidad pública e interés social en busca de facilitar el estudio, tendido, construcción y operación de redes, y así avanzar en la mejora de la calidad del servicio, así como la ampliación de cobertura a territorios que no tienen acceso.

De acuerdo con lo expuesto, el Estado es responsable de velar por la correcta prestación del servicio de telecomunicaciones, dentro del cual se encuentra el de internet, lo que conlleva propender por la extensión de este a toda la población.

ii La selección objetiva para el otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico

En el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, se establece que el MinTIC debe adelantar mecanismos de selección objetiva, que fomenten la inversión en infraestructura y maximicen el bienestar social, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Así mismo, en la disposición en mención y en el artículo 72 de la misma normativa, este último modificado por el artículo 29 de la Ley 1978 de 2019, se establece, entre otros, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo y expreso, otorgado por el MinTIC y que con el fin de asegurar procesos transparentes, con antelación al otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico se determine si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, evento en el cual se aplicarán procedimientos de selección objetiva.



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el MinTIC tiene dentro de sus funciones preparar y expedir los actos administrativos que establezcan las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las TIC.

En el artículo 2.2.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1078 de 2015, se reglamenta el procedimiento de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, indicando las etapas que deben surtir, los requisitos o condiciones para solicitar el permiso, la evaluación y otorgamiento del espectro, entre otros.

El artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015 estableció que previamente al inicio del proceso de selección objetiva para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, el Ministerio determinará si existe pluralidad de ofertas y que para ello publicará durante tres (3) días hábiles en su página web, la intención de otorgar espectro, identificando el objeto del mismo, las frecuencia(s) y/o banda(s) de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas, así como las manifestaciones de interés que se hubiesen recibido. Señala el mismo artículo que los interesados deberán informar su intención, a través de escrito dirigido al Ministerio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de la publicación, siendo estos plazos un término mínimo.

Banda identificada

Las consideraciones de bienestar expuestas en las secciones anteriores abordan aspectos cruciales sobre la necesidad de conectividad digital y los diversos mecanismos para su implementación en zonas apartadas del país. Estas consideraciones son fundamentales, ya que la falta de atención a estas regiones perpetuaría las desigualdades sociales existentes y limitaría el acceso a servicios digitales cada vez más esenciales para el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

Resulta indispensable la intervención del Estado para garantizar la inclusión digital de todas las regiones del país. Esta intervención debe enfocarse particularmente en el despliegue de soluciones tecnológicas que permitan superar las barreras geográficas y económicas que actualmente limitan el acceso a la conectividad en zonas remotas.

En este sentido, la experiencia internacional y los estudios técnicos coinciden en que las bandas de frecuencias bajas resultan más adecuadas para la cobertura en áreas rurales y dispersas, dado que permiten mayores radios de alcance y mejor propagación en terrenos complejos, reduciendo así los costos de despliegue de infraestructura.

Así, se identifica la banda de 900 MHz como la solución técnica ideal para abordar esta problemática. Esta banda de frecuencia baja ofrece características óptimas para la conectividad, proporcionando amplia propagación, penetración y capacidad de servicio eficiente para poblaciones dispersas, constituyendo así una herramienta estratégica para la reducción de la brecha digital en el territorio nacional.

Antecedentes Banda 900 MHz

En septiembre de 2023, la Agencia Nacional del Espectro publicó una propuesta para el uso de la banda de 900 MHz. Este documento, titulado "Propuesta de Uso para la banda 900 MHz", destaca las características técnicas del espectro en bandas bajas las cuales permiten que haya una mayor propagación en zonas rurales, logrando de esta manera una mejor cobertura en estas, con un menor despliegue de infraestructura, lo que ayuda a mejorar la cobertura y a apoyar el despliegue de nuevas tecnologías de telecomunicaciones.

El documento revisó también el contexto internacional y los desafíos de interferencia en la banda, proponiendo así una reorganización del espectro. En la propuesta se sugería limitar el uso libre al rango de 915 a 928 MHz y reservar 894 a 915 MHz y 939 a 960 MHz para la futura operación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT, y se



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



plantearon modificaciones a la reglamentación para implementar estas medidas y asegurar una convivencia con el mínimo de interferencias entre los servicios móviles y otros usos del espectro

En Colombia, el rango de frecuencias comprendido entre 894 y 960 MHz, en años anteriores se utilizó para sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (AFI). Posteriormente, con la expedición de la Resolución ANE 648 de 2023, basándose en las experiencias y usos adoptados en otros países, parte de este segmento fue establecido y reservado para la operación en IMT, sin que a la fecha se hayan asignado permisos para estos servicios en este rango.

Cabe resaltar que estas decisiones constituyen antecedentes regulatorios y técnicos, y no impiden que, en la propuesta actual, se analice la pertinencia de una modificación parcial o total de la banda, de acuerdo con las necesidades de conectividad del país.

Al respecto, la información consultada en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) del MinTIC muestra lo siguiente:

- En los segmentos de 894 a 905 MHz y de 939 a 950 MHz, establecido actualmente para la operación de IMT, no se registran asignaciones y, en consecuencia, no existen permisos vigentes para el uso de estas frecuencias, diferentes a los permisos de pruebas técnicas.
- Si bien en el pasado los segmentos de 905 a 915 MHz y de 950 a 960 MHz estuvieron ocupados por sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (AFI), y que se habían previsto expiraciones de permisos hasta 2025, dichos permisos fueron terminados anticipadamente en 2023 a solicitud del operador. En consecuencia, a la fecha no existen asignaciones vigentes en estos rangos ni en los segmentos reservados para IMT, más allá de permisos de pruebas técnicas.
- Respecto a la porción de espectro para uso libre, este se permite en el rango de 915 a 928 MHz, bajo las condiciones técnicas de la Resolución 105 de 2020.
- En 2021, la organización Colnodo recibió un permiso temporal en la banda de 900 MHz mediante la Resolución 3282, con un ancho de banda de 5 MHz, para pruebas de LTE en una zona rural en Cauca, con vigencia inicial hasta junio de 2022 y renovada hasta diciembre del mismo año. La prueba buscaba evaluar la viabilidad técnica, económica y social de redes inalámbricas comunitarias en áreas sin cobertura comercial. En 2024, se le otorgó un permiso temporal para pruebas técnicas en tres ubicaciones locales en zonas rurales y alejadas en Cauca y Valle del Cauca, con un ancho de banda de 10 MHz, cuya vigencia inicial era hasta el 28 de febrero de 2025, y el cual fue renovado hasta febrero de 2026. Este permiso se encuentra condicionado a devolución en caso de la apertura de un proceso de asignación.

Adicional a lo anterior, la ANE expidió la Resolución 648 el 13 de septiembre de 2023, que modificó la Resolución ANE 105 de 2020, en la cual se estableció un marco para el uso de la banda de 900 MHz en Colombia, adoptando el plan de banda previsto en la Tabla 15A del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) para servicios de radiocomunicación móvil en los rangos de 896 a 915 MHz y de 941 a 960 MHz.

El plan de banda de 900 MHz asignó un modo de acceso FDD (Frequency Division Duplex), permitiendo configuraciones flexibles con anchos de banda de 1.4, 3, 5, 10 y 15 MHz. Este enfoque modular contribuye a que los operadores adapten el diseño de sus redes de acuerdo con las demandas específicas de tráfico y cobertura en distintas áreas geográficas, lo cual es especialmente relevante en un país con topografía variada como Colombia. La configuración FDD también promueve el uso eficiente del espectro en aplicaciones inalámbricas, asegurando que tanto el enlace ascendente como el descendente puedan operar simultáneamente sin interferencias internas significativas.

Rango de frecuencias

Anchos de banda permitidos

Modo de uso



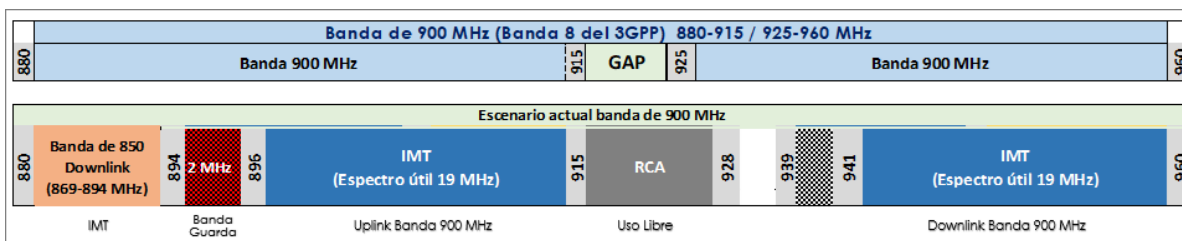
FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Up-link	Down-link		
896 - 915 MHz	941 - 960 MHz	1.4, 3, 5, 10 y 15 MHz	FDD

Fuente: ANE

Finalmente, el escenario actual de los segmentos de la banda de 900 MHz se muestra a continuación:



Fuente: ANE

Se anota finalmente que este escenario podría cambiar, considerando que, al momento de elaboración de este documento, se encuentra en curso un proyecto normativo con el que se busca dejar de establecer y reservar la banda de 900 MHz exclusivamente para sistemas IMT, con el objetivo de habilitar un uso más flexible y diversificado por parte de distintos actores. La iniciativa normativa mantiene la atribución a servicios fijo y móvil en los respectivos rangos de frecuencia, su carácter de uso licenciado y el plan de banda actualmente establecido en la Resolución ANE 105 de 2020, por lo que no se prevén cambios técnicos significativos que afecten los análisis aquí presentados.

Así las cosas, con el fin de maximizar el acceso al espectro para iniciativas comunitarias y asegurar la coexistencia con otros procesos de asignación en la banda de 900 MHz, resulta pertinente prever un mecanismo de ampliación condicionada del ancho de banda, sujeto a la disponibilidad del recurso, la ausencia de solapamientos y la verificación técnica correspondiente, garantizando decisiones basadas en evidencia y en la eficiencia en la gestión del espectro.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El proceso estará dirigido a comunidades organizadas, ubicadas en zonas rurales de difícil acceso y su finalidad será el otorgar permisos de uso de espectro a utilizarse en sectores previamente determinados, con el fin de que la población ubicada en los mismos cuente con acceso a Internet.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política, el espectro electromagnético forma parte del territorio y como tal es un bien público de la Nación, es inalienable e imprescriptible y está sujeto a la gestión y control del Estado, prevé la garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, en los términos que fije la ley, y la intervención del Estado para evitar prácticas monopolísticas en el uso de este recurso.

En el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, el legislador estableció que "La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.”

Adicionalmente, en la Ley 2294 de 2023, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, se establecieron disposiciones relacionadas con la conectividad y el fortalecimiento del sector TIC. En efecto, en el artículo 142 de dicha normativa se prevé que, a efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el MinTIC debe adelantar, entre otros: i) llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura; ii) hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social y; iii) adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 y el artículo 142 de la Ley 2294 de 2023 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Mediante el presente proyecto no se realizan derogatorias, modificaciones, adiciones o sustituciones a normas existentes.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se tiene información de la existencia de decisiones judiciales sobre la materia en particular.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existe ninguna circunstancia jurídica relevante pendiente de atender para la expedición del acto.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El acceso a Internet se ha convertido en un impulsor crucial del desarrollo económico y social en todo el mundo, creando numerosas oportunidades para mejorar el bienestar. Uno de los impactos directos más significativos es el mayor acceso a la educación y la formación en habilidades. Las plataformas y recursos de aprendizaje en línea han democratizado la educación, permitiendo que personas en áreas remotas o desatendidas accedan a contenido educativo de alta calidad y desarrollen habilidades valiosas. Por ejemplo, un estudio del Banco Mundial encontró que el acceso a Internet en el Perú rural condujo a un aumento en la matrícula escolar y a un mejor rendimiento académico entre los estudiantes. Este mejor acceso a la educación puede llevar a mejores perspectivas de empleo y un mayor potencial de ingresos, contribuyendo directamente al bienestar individual y comunitario.

Internet también crea beneficios indirectos para el bienestar a través de su impacto en el crecimiento económico y la creación de empleo. Al facilitar la comunicación, el intercambio de información y el comercio electrónico, el acceso a Internet permite el surgimiento de nuevos modelos de negocio y mejora la eficiencia de los existentes. Un informe de



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) estimó que un aumento del 1% en la penetración de banda ancha fija podría conducir a un aumento del 0.08% del crecimiento del PIB y el mismo incremento en servicios móviles podría contribuir a 0.15% del crecimiento del PIB¹. Este crecimiento económico puede traducirse en creación de empleo y mejora de los niveles de vida de las comunidades. Además, Internet permite oportunidades de trabajo remoto, permitiendo a las personas acceder a mercados laborales globales y potencialmente ganar salarios más altos que los disponibles localmente.

Además, el acceso a Internet contribuye a mejoras en el bienestar a través de un mayor acceso a información y servicios de salud. Las plataformas de telemedicina permiten a los pacientes en áreas rurales o desatendidas consultar con profesionales médicos de forma remota, mejorando los resultados de salud y reduciendo la carga de viajar para recibir atención médica. Un estudio publicado en el *Journal of Telemedicine and Telecare* encontró que las intervenciones de telemedicina en países de ingresos bajos y medios condujeron a mejores resultados para los pacientes y ahorros en costos². Además, el Internet también facilita la difusión de información de salud pública, permitiendo respuestas más efectivas a las crisis de salud y mejorando la conciencia general sobre la salud en la comunidad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No se requiere viabilidad o disponibilidad presupuestal diferente a lo contemplado inicialmente.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo bajo análisis no tendrá impacto sobre el medio ambiente, como tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Mediante estudio realizado por la Agencia Nacional del Espectro se evidencia que resulta indispensable la intervención del Estado para garantizar la inclusión digital de todas las regiones del país. Esta intervención debe enfocarse particularmente en el despliegue de soluciones tecnológicas que permitan superar las barreras geográficas y económicas que actualmente limitan el acceso a la conectividad en zonas remotas.

En este sentido, la experiencia internacional y los estudios técnicos coinciden en que las bandas de frecuencias bajas resultan más adecuadas para la cobertura en áreas rurales y dispersas, dado que permiten mayores radios de alcance y mejor propagación en terrenos complejos, reduciendo así los costos de despliegue de infraestructura.

Así, se identifica la banda de 900 MHz como la solución técnica ideal para abordar esta problemática. Esta banda de frecuencia baja ofrece características óptimas para la conectividad, proporcionando amplia propagación, penetración y capacidad de servicio eficiente para poblaciones dispersas, constituyendo así una herramienta estratégica para la reducción de la brecha digital en el territorio nacional.

¹ The Economic Contribution of Broadband, Digitization and ICT regulation – UIT – Expert reports Thematics (2018) (https://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/FINAL_1d_18-00513_Broadband-and-Digital-Transformation-E.pdf)

² Kruse, C., Kareem, P., Shifflett, K., Vegi, L., Ravi, K., & Brooks, M. (2017). Evaluating barriers to adopting telemedicine worldwide: A systematic review. *Journal of Telemedicine and Telecare*, 24(1), 4-12. <https://doi.org/10.1177/1357633X16674087>



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:

(FIRMADO DIGITALMENTE)

Director de Industria de Comunicaciones
ARMANDO SIXTO PALENCIA PEREZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

Directora Jurídica del MinTIC
RUBY RUTH RAMIREZ MEDINA